

RADICADO N°.130014003001-2021-00090-00
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DTE: CIMPRESALUD OCUPACIONAL SAS NIT 800.038.294-2
DDA: CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE NARIÑO NIT 891.224.762
APDO: JAIRO ALONSO HERRERA CALDERIN C. C. No.6 ´881.389

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señora Juez, se encuentra al despacho la anterior demanda Ejecutiva que fue remitida de la oficina judicial para su admisión. Sírvase proveer.
Cartagena de Indias, abril 21 de 2021

DOMINGO JAIR ATENCIO SARABIA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL, Cartagena de Indias, abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe de la Secretaría y la demanda EJECUTIVA a la cual se hace alusión, de conformidad con los Art. 422 y 430 del C.G.P, el Juzgado dispone lo siguiente:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CIMPRESALUD OCUPACIONAL SAS, a través de apoderado judicial a cargo de CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE NARIÑO, por la suma \$ 11.493.950 de por concepto de capital referenciado en factura de ventas, discriminadas de la siguiente manera:

Factura Numero	Vencimiento	Valor
FV 0911939	03/05/2019	\$ 663.090,00
FV 0912081	03/06/2019	\$ 225.530,00
FV 0912154	23/06/2019	\$ 190.330,00
FV 0912238	11/07/2019	\$ 190.330,00
FV 0912303	14/07/2019	\$ 136.100,00
FV 0912411	07/08/2019	\$ 1.134.190,00
FV 0912550	05/09/2019	\$ 3.492.700,00
FV 0912682	05/10/2019	\$ 1.632.100,00
FV 0912860	09/10/2019	\$ 135.000,00
FV 0913437	18/03/2020	\$ 3.694.580,00
TOTAL		\$ 11.493.950

Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida desde que se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Lo que deberá hacer dentro del término de cinco (5) días. La demandada cuenta con diez (10) días para formular excepciones.

No librar mandamiento de pago por las facturas de venta No. 0911820, 0913104 y 0911821 toda vez que no tienen la fecha de recibo, requisito establecido en el numeral 2 del artículo 774 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Reconocer al Dr. JAIRO ALONSO HERRERA CALDERIN, como apoderado judicial de CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE NARIÑO, en los términos conferidos.

TERCERO: Notifíquese este auto como lo determina el Art. 290 y 291 del CGP y/o de conformidad al Decreto 806 de 2020. Cíteseles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN CECILIA DÍAZ CANO
Juez Primera Civil Municipal de Cartagena

M. R.